

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



NOTA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2021-00350-00. Sírvasse proveer.

Corozal, 15 de diciembre 2021.

GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal, Sucre, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITO CRECOOP
(LIQUIDACIÓN)**

DAMANDADO: CECILIO DE JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ

RAD No: 702154089001-2021-00350-00

Asunto: Mandamiento de Pago

La **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITO CRECOOP (LIQUIDACIÓN)** identificado con el Nit No.830.510.138-7, con domicilio principal la ciudad de Barranquilla- Atlántico, mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra **CECILIO DE JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.310.550, mayor de edad y residente en esta ciudad para que de conformidad con el trámite legal se le ordene pagar la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.600.000,00)**, por conceptos de capital, más los intereses corrientes y moratorios mas las costas procesales que se causen.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución un **PAGARÉ No.28639**, el cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y exigible, así como los que trata el Decreto 806 de 2020.

Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se librara el mandamiento de pago solicitado en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITO CRECOOP (LIQUIDACIÓN)**, identificado con el Nit **No.830.510.138-7** contra **CECILIO DE JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.310.550, por la suma de **OCHO MILLONES SISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.600.000,00)**, contenida en el titulo valor, **PAGARÉ No.28639**.

Por concepto de intereses **bancarios corrientes** causados desde el 28 de abril de 2014 hasta 31 de mayo de 2014 y los **intereses moratorios** desde el primero (1º) de junio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.-Las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO.-Requíerese al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

CUARTO.-NOTIFICAR este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del decreto ley 806 del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*., por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir de los dos día siguiente a la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

QUINTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia.

SEXTO-Reconózcase al doctor **JORGE LUIS LEONES SERRANO**, identificado con C.C. No.8.700.858 y T.P. No.37.724 del C.S. del J., como apoderado judicial de **la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CRÉDITO CRECOOP (LIQUIDACIÓN)**,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



SEPTIMO- Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA